

SIP-AN INFORMA:

SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMA APROBADA POR EL REAL DECRETO LEY 20/2011 DE DICIEMBRE EN RELACIÓN A LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Debido a la reciente aprobación del Real Decreto Ley 20/2011 de diciembre y muy concretamente lo referido en su artículo 4, “**reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos**”, se ha suscitado la duda sobre si dicho punto es de aplicación a las Administraciones Locales. En el citado artículo refiere lo siguiente:

*“A partir del 1 de enero de 2012, y **para el conjunto del sector público estatal**, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos.*

Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración General del Estado se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación.”

Sobre dicha norma la FEMP se ha pronunciado con la redacción de una circular para Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares en la que resumidamente entiende que la aplicación de esta reordenación de la jornada al sector público estatal, tiene también su incidencia, aunque limitada, en el sector público local, todo ello teniendo en cuenta únicamente el artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que la fijada para los funcionarios de la Administración Civil del Estado”.

Por lo tanto la FEMP, cuya presidencia actualmente la ostenta D. Juan Ignacio Zoido Álvarez, Alcalde de Sevilla y perteneciente al Partido Popular, interpreta que la medida es extrapolable a las Administraciones Locales y fija un promedio de trabajo efectivo en cómputo anual, equivalente a **mil seiscientos cuarenta y siete horas anuales** (cómputo basado en la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado).

Posteriormente Ayuntamientos como el de Torremolinos son pioneros en la adopción de la jornada laboral de 37 horas y 30 minutos, mientras el de Vélez-Málaga abre el debate entre las organizaciones sindicales por la pronunciación del Primer Teniente Alcalde en reunión convocada con motivo de las próximas elecciones sindicales.

¿AFECTA LA MEDIDA A LAS ADMINISTRACIONES LOCALES?

1. Carácter no básico del Artículo 4.

Tras la circular de la FEMP, la interpretación del Real Decreto-Ley 20/2011 ha ido más allá del artículo 94 de la LBRL. Los diferentes gabinetes técnicos y servicios jurídicos de las distintas organizaciones sindicales han emitido informes en los que difieren las medidas que afectan a los empleados público, entendiendo unas como de carácter básico para todas las Administraciones Públicas y otras únicamente a la Administración General del Estado.

En este orden el RDL 20/2011 difiere los articulados de **carácter básico** (incluso en la posterior corrección de errores publicada en el BOE núm. 8 de 10 de enero de 2012) refiriéndose a las siguientes medidas:

Artículo 2, apartados uno, dos, tres y cuatro.

- Las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011 (sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la valoración del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo).

- Durante el ejercicio de 2012 no se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Artículo 3, apartados uno, dos y cinco.

- A lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores...y con limitación a ciertos sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fija en el 10 % (Educación, Sanidad, Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado...)

Hasta el año 2007 no se había aprobado una Ley General del Estado que regulara el estatuto de los funcionarios públicos y hasta la fecha podría entenderse de aplicación lo referido en la LBRL, pero con la aprobación de la **Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público**, el Estado ejerció las potestades que le atribuye el artículo 103.3 de la Constitución y la competencia sobre las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas que se le atribuye en el artículo 149.1.18 de la carta magna, estableciéndose como **norma básica de la función pública**.

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Ley, son articulados de **carácter no básico** los apartados cinco y seis del artículo 2, los apartados tres y cuatro del artículo 3 y el artículo 4 que nos ocupa.

2. Jornada de trabajo en las Administraciones Locales.

La aprobación de la Ley 7/2007 tuvo en cuenta el amplio proceso de descentralización que ha tenido lugar durante las últimas décadas, por tanto, el régimen de la función pública no puede configurarse hoy sobre la base de un sistema homogéneo que tenga como modelo único de referencia a la Administración del Estado, cada Administración debe poder configurar su propia política de personal y en este sentido se redactó el artículo 47 de dicho estatuto:

“Las administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.”

En el mismo sentido el artículo 37 enumera las materias que serán objeto de negociación entre las que se encuentran las referidas a calendario laboral, horarios, **jornadas**, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

3. Definición de sector público estatal.

Otro punto de consideración es la interpretación de la frase “*para el conjunto del sector público estatal*” que refiere el artículo 4 del RDL 20/2011.

La Intervención General de la Administración del Estado ha venido realizando, durante los últimos años, una labor de estudio relativa al personal al servicio del sector público estatal. Dicha labor se desarrolla en cumplimiento de la Orden Ministerial de 18 de abril de 1985, de desarrollo del Acuerdo de Consejo de Ministros para el control y seguimiento de nivel de empleo público, que anualmente recogen en una publicación difundida a través de la página Web www.pap.meh.es

Por tanto cabe diferenciar cuando el RDL se refiere a **sector público** y cuando a **sector público estatal**. En este sentido el artículo 2 enumera que constituyen el sector público:

- La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.□
- Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.□
- Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.□
- Las sociedades mercantiles públicas.□
- Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

En definitiva, pese a no enumerarse el conjunto del sector público estatal, el mismo RDL los diferencia en la redacción de dos de sus artículos, la Intervención General de la Administración del Estado no recoge a las Administraciones Locales como personal al servicio del sector público estatal en su publicación anual y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria define al sector público estatal en su artículo 2, dentro del capítulo de ámbito de aplicación y organización del sector público estatal, como:

- La Administración General del Estado.
- Los organismos autónomos dependientes de la Administración General del Estado.
- Las entidades públicas empresariales, dependientes de la Administración General del Estado, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
- Las entidades gestoras, servicios comunes y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como sus centros y entidades mancomunados.
- Las sociedades mercantiles estatales, definidas en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Las fundaciones del sector público estatal, definidas en la Ley de Fundaciones.

- Las entidades estatales de derecho público distintas a las mencionadas en los párrafos b y c de este apartado.
- Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren los artículos 6, apartado 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando uno o varios de los sujetos enumerados en este artículo hayan aportado mayoritariamente a los mismos dinero, bienes o industria, o se haya comprometido, en el momento de su constitución, a financiar mayoritariamente dicho ente y siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de un órgano del Estado.

CONCLUSIÓN

De todo lo anterior se interpreta que la medida adoptada en el Real Decreto-Ley afecta únicamente al Sector Público Estatal y ,en todo caso, si la redacción del artículo 4 hubiera querido englobar a todo el sector público, la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Política Territorial se ha pronunciado refiriendo que la medida sólo tendría efecto cuando no se hubiera negociado jornada laboral alguna, no resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 94 de la LBRL y aún menos al conjunto de la Policía Local de Vélez-Málaga quien negoció su sistema de trabajo 6x4 en el acuerdo firmado el 26 de diciembre de 2003.

Tales han sido las conclusiones que el Alcalde de Torremolinos ha emitido decreto retrocediendo la jornada laboral a la existente el 31 de diciembre de 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN SINDICAL

Fdo.: Javier Peña Jerez